

AUTORIZA LA OPCIÓN DE EMITIR, UTILIZANDO EL FORMATO DE FACTURA ELECTRÓNICA, EN MODALIDAD FACTURA TURISTA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 46, DEL 10.05.2013 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DE 2018

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 15

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N°s 1 y 3 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenido en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 15.10.1980; el artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974; el artículo 4° de la Ley N° 18.841, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1989, modificado por el artículo 25 de la Ley N° 19.420, publicada en el Diario Oficial del 11.09.2001, que al mismo tiempo estableció incentivos para el desarrollo económico de las Provincias de Arica y Parinacota y por el artículo 6° de la Ley N° 20.655, publicada en el Diario Oficial del 01.02.2013; el artículo 11 de la Ley N° 20.175, publicada en el Diario Oficial del 11.04.2007, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá; y las instrucciones impartidas en la Resolución Exenta N° 46, del 10.05.2013, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 12, del 10.03.2016 y 25.01.2017, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Resolución Exenta N° 46, del 10.05.2013, reemplazó las normas para la devolución del impuesto del Título II y del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el D.L. N° 825, de 1974, a las personas naturales sin domicilio ni residencia en el país, que compren mercancías en la zona franca de extensión de la Región Arica y Parinacota.

En este sentido las Resoluciones N° 12, del 2016 y N° del 2017, respectivamente modificaron las mencionadas instrucciones indicando que los puntos fronterizos donde los turistas podrán solicitar la devolución de IVA Turista al salir del país son: Puerto de Arica, Aeropuerto Chacalluta y Avanzada Chungará.

2° Que las instrucciones recién citadas consideraban como la única forma de la Factura Turista la emitida por papel.

3° Que en relación a los avances tecnológicos y en un constante esfuerzo por facilitar el cumplimiento tributario, este Servicio instruye por medio de la presente Resolución la opción para poder emitir en forma electrónica la Factura Turista, la que podrá ser consultable, a través de las aplicaciones dispuestas en la página web del Servicio de Impuestos Internos.

De tal modo que aquel vendedor que reúna las condiciones dispuestas en el Resolutivo 3° de la Resolución Exenta N° 46, del 2013, esto es que: sea contribuyente de IVA que posea casa matriz y/o sucursal en la Zona Franca de

Extensión de la Región Arica y Parinacota, debidamente informada a este Servicio; que presente Formulario 29, de Declaración y Pago Simultáneo Mensual y esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, podrá optar por emitir la Factura Turista electrónicamente, debiendo para tal efecto sólo tener un software propio o de mercado.

SE RESUELVE:

1° Autorícese a los vendedores descritos en el Considerando 3° la opción de emitir, utilizando el formato de factura electrónica, en su modalidad de Factura Turista, conforme los requisitos y procedimientos que a continuación se enumeran, debiendo modificarse la Resolución Exenta N° 46, del 2013, en los términos que se indican en los Resolutivos siguientes.

2° Elimínase el Resolutivo 4° de la Resolución Exenta N° 46, del 2013, pasando el Resolutivo 5° a ser el nuevo Resolutivo 4°.

3° En la letra g) del nuevo Resolutivo 4° agrégase, a continuación de la palabra “anexo”, lo siguiente: “N°1”.

4° De acuerdo a lo anterior, agrégase un nuevo Resolutivo 5°, en los siguientes términos:

“5° Asimismo, los vendedores podrán optar por emitir las Factura Turista en formato electrónico, en la medida que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Facturador Electrónico con Software Propio o de Mercado.
- b) Poseer dirección de Casa Matriz o alguna Sucursal en las comunas de Arica, Camarones, Putre ó General Lagos, debidamente informada a este Servicio.

- De la operación y emisión de los documentos.

Las Facturas Turistas podrán emitirse únicamente respecto de operaciones efectuadas en establecimientos de comercio ubicados en las Zonas Francas de Extensión a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977.

La forma de operar, será a nivel de contribuyentes facturadores electrónicos de Software Propio o de Mercado, quienes al momento de emitir una Factura Electrónica (Documento Tributario Electrónico, Código 33), deberán marcar el TAG, identificado como “Tipo de Factura Especial” (<TipoFactEsp>), con el valor igual a “1”, que corresponderá a la Factura Turista.

Además, el emisor del documento, deberá consignar como RUT Receptor al 55.555.555-5, (el cual no deberá consignarse en la representación impresa) y luego se agregarán dos campos nuevos, que serán el Tipo de Documento del Turista (<TurTipoDoc>) y Número de Documento del Turista (<TurNumId>), ambos campos obligatorios para poder identificar al extranjero beneficiario de esta devolución de IVA.

En el documento tributario electrónico, se podrán detallar solamente los nuevos campos, como datos del receptor: el Tipo de Documento del Turista y Número de Documento del Turista.

Los cambios descritos en los dos párrafos anteriores, deberán ser solicitados por los contribuyentes a sus proveedores que Sistemas de Facturación de Mercado que estén utilizando a la fecha.

- Del diseño de la Factura Turista en formato electrónico.

Esta Factura se debe ajustar al menos al formato cuyo modelo se adjunta como Anexo N° 2 de la presente Resolución, el que debe tener el subtítulo bajo el recuadro denominado “Factura Electrónica” la siguiente leyenda: “Tipo de Factura Especial: Turista”.

Las letras b), d), f), h) e i) del Resolutivo 4°, no se aplicarán cuando el contribuyente opte por emitir en formato electrónico la factura turista. Además, en tal caso, en la letra e) del mismo resolutivo, la expresión “IVA y Art. 42 (Devolución Turista)”, se podrá reemplazar solamente por “IVA”.

5° Reemplázase el Resolutivo 6° de la

Resolución Exenta N° 46, del 2013, por el siguiente:

6° Se autorizará el timbraje y la habilitación de folios de documentos tributarios electrónicos, una vez que el vendedor cumpla los requisitos señalados en el procedimiento de devolución de IVA Turista”.

6° Reemplázase en el segundo párrafo del Resolutivo 7° las palabras “anotar en el Libro de Compras y Ventas” por la siguiente frase: “complementar en el Registro de Compras y Ventas”.

7° Reemplázase, en el primer párrafo del Resolutivo 8° de la Resolución Exenta N° 46, del 2013, la frase “entregará en Aduanas, las copias que corresponden al triplicado y cuadruplicado de la factura señalado en el resolutivo número 5° precedente”, por la siguiente: “entregará a Aduanas una copia de la representación gráfica o impresa del documento tributario electrónico y en el caso del documento en papel el triplicado y cuadruplicado, señalado”.

En este mismo párrafo reemplazar la frase: “para que se verifique que las copias correspondan entre sí” por: “para que se verifique la concordancia y validez de los documentos”.

En el mismo Resolutivo 8°, pero en el 2° párrafo, reemplázase la frase “el resolutivo número 5° precedente”, por la siguiente: “los Resolutivos 4° y 5°”.

8° El formato de Factura Turista del Anexo de la Resolución Exenta N° 46, del 2013, pasará a ser el Anexo N° 1 y se agregará al final de la Resolución y a continuación del Anexo N° 1, un nuevo Anexo denominado “Anexo N°2: Formato Electrónico Factura Turista.”

9° Esta Resolución comenzará a regir, incorporándose las modificaciones en la forma señala en el cuerpo de la presente Resolución a la Resolución Exenta N° 46, del 2013, modificada por las Resoluciones Exentas N° 12 del 2016 y N° 12 del 2017, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(Fdo.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/RPA/RGV/OBA/rso

Distribución:

- Internet
- Boletín SII
- Diario Oficial
- Tesorería General de la República
- Servicio Nacional de Aduanas

